

**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2023-00340-00 Ejecutivo de BANCOLOMBIA S.A., contra STELLA ALMEYDA MONSALVE.

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **STELLA ALMEYDA MONSALVE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

**PAGARE No. 350087343**

- 1.1. Por la suma de \$ 21.172.953 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré base de la acción.
- 1.2. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de diciembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARE No. 350086870**

- 1.3. Por la suma de \$13.214.990 M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré base de la acción.
- 1.4. Por los intereses de mora sobre la suma de dinero indicada en el numeral, anterior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 08 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARE No. 5491586757848851**

- 1.5. Por la suma de \$18.004.207M/cte. por concepto de capital insoluto del pagaré base de la acción.
- 1.6. Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral, anterior a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

**CUARTO: RECONOCER** personería a la abogada LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 51.677.438, portadora de la

tarjeta profesional No. 51.789 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

**NOTIFIQUESE**

  
**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO  
ELECTRONICO No.111 Hoy veinticinco (25) de agosto de  
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria*

*Diana María Acevedo Cruz*